

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 1313/2014
La Paz, 22 de mayo de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El recurso de revocatoria interpuesto por la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "GASOLINERA RIOJA" (Estación) cursante de fs. 27 a 30 de obrados, en contra del Auto de Cargos de 13 de noviembre de 2012 (Auto) cursante de fs. 6 a fs. 9 de obrados, emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), sus antecedentes, las leyes y preceptos legales cuya contravención se acusa, y:

CONSIDERANDO:

Que el Auto de Cargos de 13 de noviembre de 2012 objeto del presente recurso de revocatoria establece: "*PRIMERO Formular Cargo contra la Empresa Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "Gasolinera Rioja" (...) por ser presunta responsable de modificar sus instalaciones sin previa autorización del ente regulador, conducta contravencional que se encuentra prevista y sancionada en el inciso a) del Art. 69 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997 y modificado por el Art. 2 del Decreto Supremo N° 26821 de fecha 25 de octubre de 2002. SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el parágrafo II) del Art. 77 del Reglamento al Procedimiento Administrativo para el SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, la Empresa Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "Gasolinera Rioja" cuenta con el plazo de diez (10) días hábiles administrativos computables a partir del día siguiente a su notificación, para contestar el presente cargo formulado, proponiendo y/o acompañando la prueba documental de descargo de la que intentare valerse, a los fines de su amplia defensa.*"

Dicho Auto fue notificado a la Estación el 04 de febrero de 2013, conforme consta por la diligencia cursante a fs. 10 de obrados.

CONSIDERANDO:

Que la Estación presentó recurso de revocatoria el 14 de septiembre de 2013 en contra del Auto de Cargo de 13 de noviembre de 2012, por lo que mediante Decreto de 12 de diciembre de 2013, cursante a fs. 31 de obrados, la ANH admitió en cuanto hubiere lugar en derecho el recurso de revocatoria.

CONSIDERANDO:

Respecto a la forma de presentación de los recursos de revocatoria, el artículo 58 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002 (Ley 2341), prevé que la interposición de los recursos administrativos debe cumplir con los "*requisitos y formalidades*" establecidos en dicha ley, por lo que necesaria e inexcusablemente "debe" constatarse, en los expedientes de las revocatorias pretendidas por los administrados como cumplidas tales formalidades y requisitos.

Respecto al plazo de presentación del recurso de revocatoria.-

Corresponde analizar si se ha cumplido con el plazo establecido en el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo para la interposición del presente recurso.

De acuerdo al memorial del recurso, el objeto de la presente impugnación es el Auto de Cargo de 13 de noviembre de 2012, por lo que el análisis de la temporalidad en la

interposición se hace respecto a la notificación con el mismo. De la revisión del expediente administrativo se tiene que dicho Auto ha sido notificado a la Estación el 04 de febrero de 2013, conforme consta por la diligencia cursante a fs. 10 de obrados, y considerando los diez días para la presentación de recurso de revocatoria, la Estación debió presentar el recurso hasta el 20 de febrero de 2013 y no como lo hizo el 14 de noviembre de 2013 conforme consta a fs. 30 de obrados, por el sello de cargo de recepción de su memorial, por lo que, se concluye que la interposición del presente recurso de revocatoria ha sido realizada fuera del término legal establecido.

La Ley No. 2341 de Procedimiento Administrativo en su artículo 61 establece: "(Formas de Resolución). Los recursos administrativos previstos en la presente Ley, serán resueltos confirmando o revocando total o parcialmente la resolución impugnada, o en su caso, desestimando el recurso si éste estuviese interpuesto fuera de término, no cumpliese las formalidades señaladas expresamente en disposiciones aplicables o si no cumpliese el requisito de legitimación establecido en el Artículo 11 de la presente Ley". En el mismo sentido, el inciso a) del parágrafo I del artículo 89 del Reglamento establece que se resuelve un recurso desestimándolo cuando: "...se hubiese interpuesto fuera de término o por un recurrente no legitimado; o no cumpla con los requisitos esenciales de forma exigidos; o hubiese sido interpuesto contra una resolución preparatoria o de mero trámite que no produce indefensión ni impide la continuación del procedimiento..."

Siendo insubsanable la presentación extemporánea del recurso de revocatoria, corresponde pronunciarse desestimándolo de conformidad a lo dispuesto en el inciso a), parágrafo II del artículo 89 del Reglamento, por haber sido interpuesto fuera del término legal.

En consecuencia, en mérito y oportunidad para adoptar la decisión, no corresponde que esta Agencia Nacional de Hidrocarburos se pronuncie sobre otras consideraciones de orden legal expresadas por la recurrente.

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitió la Resolución Administrativa SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y la Resolución Administrativa ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones que la ley le confiere, conforme a lo dispuesto por el inciso i) del artículo 10 de la Ley 1600, y conforme a lo dispuesto por el artículo 89 del D.S. N° 27172,

RESUELVE:

ÚNICO.- Desestimar el recurso de revocatoria interpuesto por la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "Gasolinera Rioja" interpuesto en contra del Auto de Cargos de 13 de noviembre de 2012, por haber sido interpuesto fuera del término legal, de conformidad a lo establecido por el inciso a), parágrafo II del artículo 89 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante el D.S. N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Notifíquese mediante cédula.

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz: Av. 25 de Octubre N° 243 4000 • Tel: (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12063 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. Juan Martínez N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Ecuavolt • Tel: (591-3) 345 9124 • 325 9124 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Nestor Galindo N° 1455 • Tel: (591-4) 448 5026 • 441 7100 • 441 7101 • 448 8013 • Fax: (591-4) 664 5222
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Tel: (591-4) 664 9966 • 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5222
Sucre: Calle Los N° 101 • Tel: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 641 5344
www.anh.gob.bo